

Asunto: Solicitud de medida provisional. Radicado: 940013184001-2024-0008-00
Demandante: Alber Jony Grajales Suarez Demandado: Karina Viviana Sánchez Barragán.

Paola Andrea Ortiz Paez <paolaandreaortizpaez@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 9:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainía - Inírida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
karinav.sanchezb@gmail.com <karinav.sanchezb@gmail.com>

DOCTORA
LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza
Juzgado Promiscuo Municipal
La ciudad.

Asunto: Solicitud de medida provisional.
Radicado: 940013184001-2024-0008-00
Demandante: Alber Jony Grajales Suarez
Demandado: Karina Viviana Sánchez Barragán.

Señora Jueza

De manera respetuosa me dirijo ante su despacho, actuando en calidad de apoderada del demandante, para elevar solicitud de medida provisional frente a las pretensiones de la demanda.

Al momento de la liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre demandante y demandado, de manera privada, por iniciativa de la señora Karina Sánchez, se consignó que el valor de la cuota de alimentos y las cuotas adicionales deben ser incrementados anualmente conforme al porcentaje que estableciera el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Desde la fecha del acuerdo hasta la presente vigencia la cuota de ha incrementado de la siguiente manera:

Año	Porcentaje del incremento del SMLMV	Valor de la cuota
2021	-	\$800.000
2022	9,15%	\$873.200
2023	16 %	\$1.012.912
2024	15.22%	\$1.167.077

Es cierto se pactó el incremento de la cuota alimentaria desde el primero de enero de cada año, también es cierto que en la condición laboral en la cual se encuentra el demandado el mismo está a merced de que el Gobierno nacional decrete el aumento salarial que para el año 2022, solo se dio hasta la fecha del 29 de marzo del 2022 y que para el año 2023, se decretó en la fecha del 05 de junio del presente año lo que sumado al déficit económico que ha presentado el demandado ha dificultado que se realice el incremento de la cuota alimentaria pactada.

Adicionalmente las condiciones del acuerdo no se compadecen con el real incremento que se ha tenido en el salario del demandado para la vigencia 2022 y 2023, porque este no corresponde al fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, el incremento para los servidores públicos está por debajo de dicho porcentaje.

Incremento SMLMV	Incremento salarios docentes
------------------	------------------------------

2022 – 9,15% Decreto 1725/2021	2022- 7,26% Decreto 449/2022
2023- 16% Decreto 2614/2022	2023-14,62 Decreto 887/23

Así las cosas, realizando los incrementos conforme a lo devengado por mi cliente, lo que percibió por el demandado se tiene el valor actualizado de la cuota así, acotando que el incremento se realiza posteriormente a la aprobación del decreto y se conoce como el pago del retroactivo viene dándose para el mes de junio de cada año:

Valor cuota de alimentos	% incremento	Valor real
\$800.000	7,26% = \$58.080	\$858.080 año 2022
\$858.080	14,62%=125.451	\$983.531 año 2023

Conforme a lo anterior, solicito al despacho de manera provisional se ordene que en adelante y hasta tanto se dirima el problema jurídico planteado se disponga que el valor de la cuota de alimentos se fije con el incremento que efectivamente opera sobre el salario del demandado, por lo que a la fecha sin el incremento de la presente vigencia sería por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$983.531).



PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ

Abogada

Tarjeta Profesional: 138 589

Móvil: 312 350 2786

Carrera 9 No. 21 – 43

Inírida, Guainía, Colombia

e-mail paolaandreaortizpaez@hotmail.com